

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICACION: 2023-00505-00

DEUDOR: MYRIAM DELGADO FLOREZ

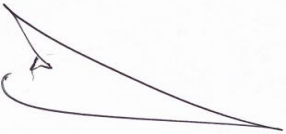
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 566 del C. G. del P., inciso segundo, se corre traslado a las partes de los escritos recibidos por los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, para que se presenten objeciones si las hubiese y se realicen las manifestaciones que se estimen pertinentes.

Una vez cumplido el término de cinco (05) días de esta providencia, pásese al despacho para trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ